

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 06/2019

Ref.: GEX 2018/05007/21193

Montevideo, 31 de enero de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/21193 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Hector Jorge Camacho, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Trasteros (depósitos) prefabricados de 385 m²**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Trasteros (depósitos) prefabricados de 385 m²**” se presenta como una construcción prefabricada metálica desarmada. Se adjunta fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9406.90.20.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una construcción prefabricada metálica para trasteros (depósitos) con una superficie de 385 m² y se presenta desarmado. Los trasteros están compuestos por tabiques donde los paneles interiores y exteriores son de chapa trapezoidal de galvanizado JKT-30 con espesor de 0,6 mm, ancho de 1 metro y alto de hasta 3 metros; perfilería en galvanizado; puertas de chapa de 0,6 mm con jambas, dinteles bisagras de acero y cerradura; protección para las esquinas y rodapiés (zócalos); techo de malla de acero galvanizado electrocincado de 2mm x 50 mm; bandejas de iluminación para los pasillos y los accesorios necesarios para su armado. Se utilizan para guardar diferentes objetos o trastos.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de una construcción prefabricada proyectada para trasteros (depósitos) de 385 m², constituida por una estructura, paredes y techo de acero galvanizado;

IV) que la **Sección XX** comprende “**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**” y el Capítulo 94 incluye entre otras a “...; **Construcciones prefabricadas**”;

V) que las Notas del Capítulo 94 en su numeral 4 establecen: “En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que en la partida **94.06** se clasifican las “**Construcciones prefabricadas**”, y sus Notas Explicativas establecen “Esta partida comprende las construcciones prefabricadas llamadas, a veces, *construcciones industrializadas*, de cualquier materia. Estas construcciones, proyectadas para los más variados usos, tales como viviendas, casetas de obra, oficinas, escuelas, almacenes, hangares, garajes, etc., se presentan generalmente en forma de: ...; - construcciones incompletas, montadas o sin montar, pero presentando ya las características esenciales de una construcción prefabricada; En el caso de construcciones que se presenten sin montar, los elementos necesarios para la edificación pueden presentarse parcialmente ensamblados (por ejemplo, paredes o cubiertas) o cortados con las dimensiones definitivas (vigas o durmientes, principalmente), o bien, en algunos casos, en longitudes indeterminadas para ajustarlos en el momento de montarlos (vigas de apoyo, materias aislantes, etc.). ... Las materias utilizadas para el montaje o el acabado de las construcciones prefabricadas (por ejemplo, clavos, pegamentos, yeso, mortero, hilos y cables eléctricos, tubos, pinturas, papel para decorar o moqueta) se clasifican con las construcciones, **siempre que** se presenten con ellas en cantidades apropiadas.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de una construcción prefabricada metálica, correspondería la subpartida a un guion 9406.90 “- Las demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la construcción prefabricada está constituida por una estructura, paredes y techo de acero galvanizado por lo que sería susceptible de ser considerada la subpartida regional 9406.90.20 “Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/21193

Referencia: 7

Página: 3

XII) que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 9406.90.20.00 en aplicación de la RGI 1 (Nota 4 del Capítulo 94 y texto de la partida 94.06), RGI 6 (texto de la subpartida 9406.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9406.90.20).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **“Trasteros (depósitos) prefabricados de 385 m²”** en la subpartida nacional **9406.90.20.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

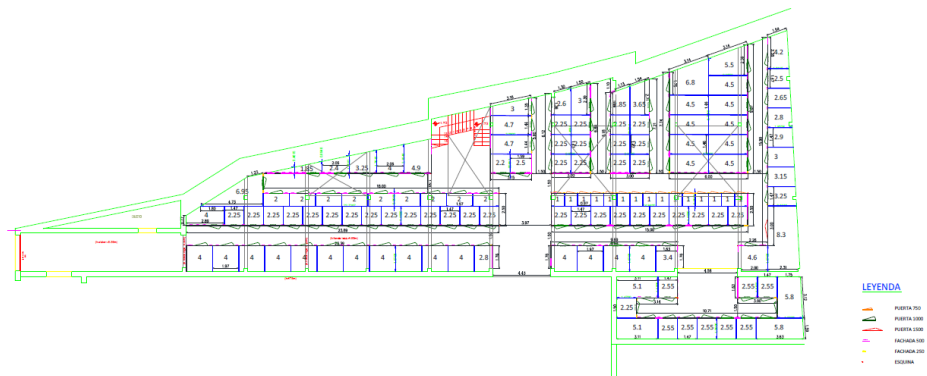
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/21193

Trasteros (depósitos) prefabricados de 385 m²



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09